



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

EDICTO No. 096- 2019  
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA,  
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 019-2019 presentado con ocasión del contrato en virtud de aporte No. 01-004-96 se ha proferido AUTO PARN -0704 del 2 de abril de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado N° 20199030509302, 20199030509292 y 20199030509282 del 27 de marzo del año 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, LA COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA por intermedio de su representante legal el Sr. JUAN CAMILO RUIZ GARCIA, en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No. 01-004-96, presentó solicitud de amparo administrativo contra los señores PABLO GARZON, FERNANDO DIAZ, PATRICIO FONSECA argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 3) cuadernillo de amparo administrativo No. 016-2019):

*JUAN CAMILO RUIZ GARCIA, mayor de edad y vecino del municipio de Paipa identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de LA COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA. Con título minero N° 01-004-96 RMN HCBG-08 celebrado ante Ingeominas, con el debido respeto manifiesto por medio del presente escrito interpongo SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO contra el seno PATRICIO FONSECA, todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 del 15 de agosto de 2001.*

*Que el señor FERNANDO DIAZ se encuentra adelantando labores mineras ilegales para la explotación de carbón dentro del área del contrato N° 01-004-96 RMN HCBG-08, que nos fue asignada, interfiriendo de manera negativa con el desarrollo de nuestro proyecto de explotación.*

*Que el señor PABLO GARZON se encuentra adelantando labores mineras ilegales para la explotación de carbón dentro del área del contrato N° 01-004-96 RMN HCBG-08, que nos fue asignada, interfiriendo de manera negativa con el desarrollo de nuestro proyecto de explotación.*

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la LA COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA, Ostenta la condición de titular del Contrato en virtud de aporte No. 01-004-96

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día dieciséis (16) de mayo de 2019, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, la compañía LA COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA por intermedio de su representante legal el Sr. JUAN CAMILO RUIZ GARCIA en la calle 21 No. 23-28 de la ciudad de Paipa.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados PABLO GARZON, FERNANDO DIAZ, PATRICIO FONSECA se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es la vereda "EL SALITRE" del municipio de la Paipa.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de Paipa para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de Paipa el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda "EL SALITRE" del municipio de la Paipa, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA por intermedio de su representante legal el Sr. JUAN CAMILO RUIZ GARCIA, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde Municipal de Paipa quien este comisione, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA por intermedio de su representante legal el Sr. JUAN CAMILO RUIZ GARCIA A, Quien se notificará en la calle 21 No. 23-28 de la ciudad de Paipa.

QUERELLADOS: PABLO GARZON, FERNANDO DIAZ, PATRICIO FONSECA, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la vereda "EL SALITRE" del municipio de Paipa. y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día cuatro (4) de abril de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (5) de abril de 2019, a las 4:00 p.m.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

